

**Tribunal Administrativo de Antioquia**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**

**Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, OCTUBRE OCHO (8) DE DOS MIL TRECE (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	INSTITUTO MUSICAL DIEGO ECHAVARRIA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CONCESIÓN TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.
<b>RADICADO:</b>	05001 23 33 000 2013 0033400
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Mediante auto del 22 de abril de 2013 se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurada por el INSTITUTO MUSICAL DIEGO ECHAVARRIA, actuando a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LA CONCESIÓN TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A.

Durante el término de contestación de la demanda, LA CONCESIÓN TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A. anuncia llamamiento en garantía en contra de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con el fin de que responda por los daños materiales y morales por la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 05-RO00001, certificado N° 05-RO012776-

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

A su vez, el artículo 306 de la Ley 1437 dispone que en los aspectos que no se encuentren regulados en este código se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible “con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

La anterior remisión hace necesario acudir al contenido del artículo 57 del CPC que dispone:

“**Artículo 57:** Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El Despacho encuentra que la vinculación del tercero se presentó dentro de la oportunidad legal y reúne los requisitos consagrados en los artículos 55º, 56º y 57º del Código de Procedimiento Civil, y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, esta instancia judicial,

### **RESUELVE**

1. Se admite el llamamiento en garantía realizado por la demandada CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A. en contra de la ASEGURADORA DE FIANZAS, CONFIANZA S.A.
2. Se concede a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.
3. Se ordena que **POR SECRETARÍA** se haga la notificación a través del buzón de correo electrónico a ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. a la dirección: correos@confianza.com.co -, de la presente providencia junto con la demanda, de la misma forma que se procedió con la notificación del auto admisorio de la misma.
4. Suspéndase el proceso hasta que las llamadas comparezcan al proceso, sin exceder de noventa (90) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

5

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO.**